

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fechas 17 de enero y 8 de febrero del año que calenda la parte ejecutada a través de sus apoderados arriman al plenario comunicaciones a través de las cuales se solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la devolución de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor por descuentos hechos al demandado; en igual sentido, en data 4 de febrero de 2022 la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial con lo que entiende se satisface la obligación que se ejecuta. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 23 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0522

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.
EJECUTADO: MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00015-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA elevada paralelamente por ambos extremos procesales en virtud al pago total de la obligación y consecuentemente con ello la entrega de títulos de depósito judicial a favor del ejecutante, la devolución al extremo pasivo de los que se pagaron en exceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de las solicitudes arrimadas al paginario, en datas 17 de enero y 8 de febrero de 2021, por parte del extremo ejecutado MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO, a través de sus mandatarios judiciales Dres. CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA y KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, de terminación de la presente acción ejecutiva y la allegada el 4 de febrero de 2022 por el demandante DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL de entrega de títulos hasta la satisfacción total del crédito vislumbra, el suscrito Juez, que es voluntad de ambos extremos procesales dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo con la entrega, por parte del juzgado, de los títulos de depósito judicial descontados al demandado MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO a la parte ejecutante, hasta la satisfacción total de la acreencia, por pago total de la obligación, conduciendo además a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, se observa del dossier que en fecha 4 de febrero de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.137, esta judicatura libro mandamiento por vía ejecutiva en contra del ciudadano MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO por ejecución hecha respecto de un título valor, letra de cambio por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1'400.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1612 de octubre 20 de 2021 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.0043 de enero 18 de 2022 en valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 149.500,00)** y después de presentada la **liquidación de crédito**, fue corregida y aprobada mediante Auto Interlocutorio No.0360 de febrero 25 de 2022 en valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$2'494.482,00)**.

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 31 de octubre de 2021, el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe en la suma total y actual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$2'643.982,00)**.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este dispensador de justicia, que procede la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales y que con la entrega de algunos y el fraccionamiento de otros se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar los títulos judiciales que reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para abastecer integralmente la acreencia al extremo demandante.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.137 de febrero 4 de 2021 de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, respecto del que devenga por el demandado en su calidad de servidor público adscrito a la Policía Nacional.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y las costas cobrados sobre un (1) título valor, Letra de Cambio por valor

de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'400.000.00), respecto del demandado, señor **MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, identificado con cedula de ciudadanía No.**16.232.473**, de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076087	26-03-2021	\$ 266.157,91
2	46950 0000076293	30-04-2021	\$ 266.157,91
3	46950 0000076455	31-05-2021	\$ 266.157,91
4	46950 0000076595	28-06-2021	\$ 262.823,22
5	46950 0000076793	29-07-2021	\$ 266.157,91
6	46950 0000076953	27-08-2021	\$ 266.157,91
7	46950 0000077198	30-09-2021	\$ 277.847,37
8	46950 0000077374	29-10-2021	\$ 277.847,37
9	46950 0000077583	01-12-2021	\$ 277.847,37
TOTAL			\$ 2'427.154,88

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000077770** del 28 de diciembre de 2021, por valor de \$ 277.847,37; así: **\$216.827,12** para la parte demandante en el presente asunto, **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL** con cedula de ciudadanía No.**16.232.473**, cubriéndose el total de la obligación y el valor de **\$ 61.020,25** para el demandado **MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.116.790.860**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.116.790.860**:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077952	31-01-2022	\$ 236.325,37
2	46950 0000078154	03-03-2022	\$ 262.803,21
TOTAL			\$ 499.128.58

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, respecto del que devenga el demandado **MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.**1.116.790.860** como de servidor público adscrito a la Policía Nacional. **LÍBRESE OFICIO** a la institución pensional referenciada a efectos de

materializar el levantamiento de la medida. **La medida fue comunicada mediante oficio Nro. 046 del 08 de febrero de 2021.**

SEXTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 046
DEL 24 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e37202c8559fc9635ce7611fc187470ff35b129edf2ad3988248e22543f5f4

Documento generado en 23/03/2022 03:19:46 PM

Página 4 de 5

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**